



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	Martha Lucía López Flórez
Desaparecida	Yenifer Andrea Correa López
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00100 00
Providencia	Interlocutorio No. 72
Decisión	Admite demanda

Procede este Despacho dentro de la oportunidad a resolver sobre la procedencia de la demanda de Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento de la señora YENIFER ANDREA CORREA LÓPEZ, promovida por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ FLÓREZ, a través de apoderado judicial idóneo, observándose luego de su estudio respectivo que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, de la señora YENIFER ANDREA CORREA LÓPEZ, promovida por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ FLÓREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite procesal de “JURISDICCION VOLUNTARIA”, establecido en el Artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento por edicto al desaparecido, señora YENIFER ANDREA CORREA LOPEZ tal como lo dispone el Artículo 583 Regla 2ª del Código General del Proceso, en el Periódico “EL TIEMPO o EL COLOMBIANO” publicación que se hará el día domingo y en la emisora “local

de Santa Bárbara”, cualquier día de la semana entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche, y se prevendrá a quienes tengan noticias de ella, para que lo comuniquen al Juzgado.

Igualmente, en orden a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, dicha publicación se deberá realizar tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. Concluido ello se insertará la correspondiente publicación en el registro nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. Notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el Artículo 87 del Estatuto Procesal Civil, a fin de que intervenga como parte en el proceso. Dicho funcionario podrá pedir pruebas dentro de los 3 días siguientes a la diligencia de notificación personal.

QUINTO. Se le reconoce personería al abogado ANGEL JOSÉ OSORIO LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.647.478 y portador de la T.P. 218.027 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso, en los términos del poder conferido por la solicitante conforme el Art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f28fe141446012a86d609a2535782c3e6adce37024882284f048b7b4b61d5c4**

Documento generado en 14/07/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>